

de la Signatura Apostólica, se inscriben las referencias básicas a su constitución y función, así como las normas especiales «ad experimentum», de tan inmediato y señalado interés. Contiene también decisiones, interpretaciones, circulares, etc., acerca del procedimiento contencioso-administrativo y de la constitución y control de los tribunales.

Ya hemos resaltado que los Índices, con ser breves, y la numeración continuada de los textos hacen asequible la finalidad pretendida por los recopiladores.

JUAN CALVO

## EFFECTOS DE LAS DECISIONES MATRIMONIALES

RAMON GARCIA LOPEZ, **Decisiones matrimoniales eclesiásticas. Efectos canónicos en los esposos y en los hijos.** 1 vol. de 475 págs. EUNSA. Pamplona, 1979.

Este volumen de Colección Canónica de la Universidad de Navarra nos ofrece una monografía sobre los posibles efectos de las decisiones de la autoridad Eclesiástica sobre el conjunto del régimen jurídico del matrimonio «in facto esse» o sobre alguno de sus elementos.

El autor, Doctor en Derecho Canónico y Provisor de la Diócesis de Oviedo, ha elaborado un trabajo serio sobre la amplia panorámica de los efectos que pueden tener las decisiones matrimoniales sobre el status personal de los cónyuges y sobre los hijos. Para ello y con acierto, inicia su exposición con un «breve recorrido sobre el frondoso y variado camino de los efectos del matrimonio». A esta tarea dedica el primer capítulo de la obra.

Si bien en su propósito García López se muestra un tanto modesto, ha conseguido en este primer capítulo ilustrarnos siguiendo la sistemática del Codex —es la vigente y al parecer no ha de sufrir substanciales modificaciones en la futura legislación— sobre los efectos del matrimonio. Emplea a este efecto una abundante dosis de jurisprudencia y de doctrina.

En el segundo capítulo se introduce en el estudio de la educación y cuidado de los hijos, como uno de los efectos del matrimonio, dando un tratamiento amplio. Es en este extremo donde nos parece, y somos conscientes de lo opinable de esta cuestión, que rompe en cierta medida la armonía de la obra. A nuestro modo de ver habría sido más conveniente incluir este capítulo, en lo que se refiere al tratamiento de la educación y cuidado de los hijos, como efecto del

matrimonio en el primer capítulo a éstos dedicado. Y lo referente a los posibles efectos de las sentencias o decretos que puedan dictarse sobre la configuración de este importante efecto del matrimonio, incluirlo en el tercero, en el que se ocupa de los efectos de las decisiones eclesiásticas sobre el status personal de los cónyuges y sobre los hijos. Hecha esta salvedad y advirtiendo que se trata de nuestro punto de vista, este capítulo resulta muy interesante ya que se trata del tema de la educación y cuidado de los hijos con bastante amplitud y con gran cuidado. Inicia el estudio del tema tal como se encontraba en la doctrina y autores del Derecho Antiguo. Posteriormente analiza el tema en el Codex y doctrina post-codicial y en el Concilio Vaticano II, señalando las principales modificaciones que éste ha podido suponer, al introducir o tener en cuenta nuevos factores que pueden incidir sobre la futura legislación de la Iglesia sobre tan importante extremo.

Particularmente interesante resulta el apartado en el que se incluye abundante jurisprudencia de la Rota en materia.

Hemos adelantado que en el tercer capítulo se trata de los efectos de las decisiones matrimoniales eclesiásticas tanto sobre los esposos como sobre los hijos. Inicia este capítulo abordando el tratamiento de los posibles modos de ruptura de la vida conyugal: por dispensa de matrimonio rato y no consumado, por sentencia declaratoria de nulidad, en el caso de separación de cuerpos, bien por sentencia o decreto, Aquellos supuestos de declaración de muerte presunta de uno de los cónyuges, por decisión arbitraria de cada uno de los cónyuges o por decisión tomada de mutuo acuerdo entre los cónyuges. Inmediatamente analiza cuáles pueden ser los efectos de los cuatro primeros supuestos de ruptura de la vida conyugal, es decir, aquellos en los que existe sentencia o decreto.

El capítulo IV contempla los **vetita** de las sentencias de nulidad de matrimonio. Este capítulo, resalta por su originalidad. Se trata de un estudio completo de los vetita, figura bastante interesante, y no suficientemente analizada por la doctrina. En primer lugar establece una noción de los vetita de las sentencias, y una clasificación fundamental. La naturaleza de esta figura es cuestión debatida en los autores y no parece que exista acuerdo a la hora de determinar si se trata de una figura de tipo administrativo o puede considerarse efectivamente de naturaleza procesal. El autor se inclina por esta segunda posibilidad. Dedicamos gran parte de este capítulo a dar noticia de todas las sentencias de la Rota Romana que llevan incluida esta especial disposición, desde el año 1917 hasta el 1967. Posteriormente trata de sistematizarlas aludiendo a los casos en los cuales se suele añadir en la sentencia un vetitum prohibiendo contraer matrimonio ulterior. Estudia a continuación cuáles son los modos de supresión de los vetita, quien puede solicitar la revocación o supresión, etc.

En el capítulo V de la obra centra su interés en el momento en que pueden surgir los efectos de la sentencia o del decreto. Lleva a cabo un amplio análisis de la ejecución procesal. Sostiene, no sin vacilaciones, la existencia de un proceso de ejecución, cosa que en la mayor parte de la doctrina es cuestión debatida. Pensamos que no es muy acertado hablar de un «proceso ejecutivo» del Derecho Canónico.

El trabajo concluye con un sexto capítulo en el que se describen las posibles incidencias de la restauración de la vida conyugal, en aquellos casos en los que ésta es viable, ya que si se trata de nulidades no parece muy posible.

Se acompaña un índice de cánones y de autores, junto con una bibliografía sobre el tema.

En resumen, una obra que excede el marco de una monografía y se introduce en el ámbito de los tratados, dada la amplitud de su contenido. Puede decirse que interesará sin duda tanto al estudioso, como a aquellos que se encuentran relacionados con la vida del foro.

LUIS MADERO

## ECUMENISMO Y DERECHO CANONICO

FLAVIA PETRONCELLI HÜBLER, *Ricerca ecumenica e ordinamento canonico*, 1 vol. de IX + 243 págs. Pubblicazioni della Facoltà Giuridica dell'Università di Napoli, Ed. Dott. Eugenio Jovenne, Napoli, 1979.

Esta monografía se propone, como objetivo fundamental, aprovechar los conceptos dogmáticos de carácter universal, que la doctrina canónica ha elaborado al estudiar instituciones y relaciones jurídicas de contenido ecuménico, para aplicarlos a relaciones e instituciones de similar carácter nacidas en otras confesiones religiosas, respetando, por supuesto, las características peculiares de las mismas. Dicho objeto está plenamente justificado, habida cuenta del acervo de conceptos jurídicos que la canonística ha desarrollado para responder a la riqueza de situaciones en la Iglesia al hilo de sus relaciones internacionales multiseculares, así como de sus relaciones ecuménicas, sobre todo, a partir del Concilio Vaticano II.

Antes de adentrarse en el cuerpo de la tesis, la autora se define sobre un par de cuestiones de teoría general, como son: la posibilidad de admitir en el ordenamiento canónico la distinción entre derecho público y derecho privado traída de otras ciencias jurídicas; así como el carácter jurídico «diferenciado» de algunas disposiciones del Concilio Vaticano II, en el sentido ya expuesto por el Profesor Gismondi.

La obra está dividida en cuatro capítulos con la siguiente sistemática:

Capítulo I.—La problemática del ecumenismo en el ámbito de la Iglesia católica.

En él plantea algunas cuestiones de carácter general sobre el ecumenismo visto desde la óptica de la Iglesia católica. Entre ellas cabe destacar: los principios fundamentales del ecumenismo católico; el ecumenismo como hecho colectivo; distinción entre «ecumenismo» y «movimiento ecuménico», con cuya ocasión señala los medios que la Iglesia posee en orden a la consecución de la unión ecuménica y aquellos de los cuales los fieles singulares pueden hacer uso para la misma finalidad; relación entre libertad y pluralismo, a la luz de las recientes afirmaciones de la Iglesia en materia de libertad religiosa.

Capítulo II.—Reflejos del ecumenismo en el derecho eclesiástico o canónico público (interno).

Tras la exposición de carácter general realizada en el capítulo primero, la autora dedica ahora su trabajo al estudio de las incidencias que el ecumenismo tiene en el ordenamiento canónico, dedicando este capítulo al ámbito público de dicho ordenamiento. Para ello comienza delimitando el concepto que considera más apropiado de «ius publicum ecclesiasticum», así como aquellos elementos de derecho público de la Iglesia que aparecen fundamentales, especialmente desde una perspectiva ecuménica, para proyectarlos sobre cada una de las instituciones de la organización eclesiástica que puede tener un rol en la acción ecuménica: el Romano Pontífice, la Curia Romana, los representantes pontificios, la acción colegial, las Iglesias orientales, las Iglesias locales, los laicos.

Capítulo III.—Reflejos del ecumenismo en las relaciones intersubjetivas.

Este capítulo continúa el estudio iniciado en el anterior y dedicado ahora a presentar las incidencias en el derecho privado de la Iglesia. Partiendo del dato fundamental y común del bautismo válido plantea y ofrece una solución a los temas lógicos que de él se derivan: el problema de la capacidad jurídica en el ordenamiento canónico; los derechos y deberes del bautizado en la Iglesia o Comunidad acatólica; elementos de comunión con los hermanos separados en la celebración del culto; situación especial en el supuesto de los matrimonios mixtos; capacidad procesal de los acatólicos y posible recepción en el ordenamiento canónico de procedimientos extraños, cuando se trate de resolver conflictos en ámbito ecuménico.

Capítulo IV.—El ecumenismo como oportunidad de relaciones entre las comunidades cristianas.

Supuesta la praxis ecuménica habida en al historia y especialmente enriquecida por el impulso recibido del Concilio Vaticano II, es posible al jurista descubrir el espíritu que ha informado los módulos de conducta utilizados, en orden a señalar los senderos por los que pueden discurrir las futuras relaciones entre las diversas Confesiones religiosas y, sobre todo, entre la Iglesia católica y dichas Confesiones.